

Segunda. Se establece a favor del padre un régimen de visitas con los menores consistente en fines de semana alternos, desde las 20 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo, efectuándose la entrega y recogida de los menores en el domicilio materno.

Las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano se dividirán por mitad entre ambos progenitores, alternándose los padres en la elección de la mitad del período de vacaciones en que a cada uno le corresponda tener consigo a los hijos. El resto de festividades escolares se distribuirán igualmente por mitad, alternando los puentes de igual forma.

En los años pares corresponderá decidir al padre la mitad del período vacacional que vaya a disfrutar de sus hijos, y los años impares a la madre, debiendo comunicarlo ambos por escrito con tres semanas de adelanto a fin de que puedan planificarse con antelación suficiente.

Tercera. El padre deberá satisfacer en concepto de alimentos para sus hijos, la cantidad de doscientos cincuenta euros mensuales (250 €) para cada una de ellas, importe que deberá ser satisfecho dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta designada por la actora, y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Además deberá abonar el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios médicos, farmacéuticos y de hospitalización que no estén cubiertos por la Seguridad Social o cualquier otro seguro médico (dentista, ortodoncias, vacunas.); y los gastos de educación que tengan la consideración de extraordinarios, tales como material escolar, actividades extraescolares, clases particulares.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de veinte días desde su notificación. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm., de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose testimonio para que proceda a la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Mohamed El Yagoubi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a trece de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 28 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1481/2008. (PP. 3965/2011).

NIG: 2906942C20080008808.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1481/2008. Negociado: 07.

De: Santander Consumer.

Procuradora Sra.: M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Jane Azizz.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1481/2008 seguido a instancia de Santander Consumer frente a Jane Azizz se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 231/11

En Marbella, a 28 de septiembre de 2011.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco, de esta ciudad y su partido, doña Elizabeth López Ledesma, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el núm. 1481/08, a instancia de Santander Consumer EFC, S.A, representada por el Procurador Benítez Donoso García, contra Jane Aziz, en reclamación de cantidad por incumplimiento de pago del contrato de financiación suscrito entre las partes, constando en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Benítez Donoso García en nombre y representación de Santander Consumer EFC, S.A, debo condenar y condeno al demandado Jane Aziz a abonar a la actora la suma de veinte mil setenta y seis euros con cincuenta y siete céntimos (20.076,57 euros), más el interés de demora pactado al tipo del 2% mensual desde la fecha de los impagos, todo ello con expresa condena en costas.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación (artículo 455 LEC).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Jane Azizz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a veintiocho de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 24 de agosto de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de procedimiento núm. 146/2011.

NIG: 1402143P20106006402.

Procedimiento: J. Faltas 146/2011. Negociado: EV.